



**SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO
DIRECCIÓN REGIONAL**



RESOLUCIÓN ACTo-Dirección 3-2011

LA DIRECCIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO SITA EN LA OFICINA REGIONAL EN DIAMANTES DE GUÁPILES, POCOCI, LIMÓN POCOCÍ-GUÁCIMO, A LAS OCHO HORAS, CERRO MINUTOS, DEL 1 DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE.

RESULTANDO:

1. Que el Parque Nacional Tortuguero se crea el 24 de septiembre de 1970 mediante Decreto Ejecutivo N° 1235-A se señalan sus límites territoriales y las normas generales que regirán su manejo. Posteriormente, el día 3 de noviembre de 1975, su declaratoria y sus normas generales de manejo son reafirmadas mediante Ley de la República N° 5680 y sus ampliaciones según decretos ejecutivos N 1235-MIRENEM, 26 de julio, 1995. Gaceta N 141 y N 27223-MINAE 21 de agosto 1998 Gaceta N 163, es necesario conservar los ecosistemas marinos y terrestres existentes en el Parque Nacional Tortuguero, en adelante el Parque, con el fin de mantener el valor ecológico de una de las áreas de mayor riqueza en flora y fauna del país.
2. Que el área aparte de conservar algunas de las especies en vía de extinción como el manatí (*Trichechus manatus*), el jaguar (*Panthera onca*), el pez gaspar (*Atractosteus tropicus*), el lagarto negro (*Crocodylus acutus*), el pavón (*Crax rubra*), para mencionar algunos, es uno de los sitios más importantes en el mundo para el desove de la tortuga verde (*Chelonia mydas*), además de otras especies de tortugas marinas que llegan a desovar como la baula (*Dermodochelys coriacea*), la caguama (*Caretta caretta*) y la carey (*Eretmochelys imbricata*).
3. Que con el fin de cumplir los objetivos de creación del Parque Nacional Tortuguero de conservar las especies de flora y fauna que se encuentran en vía de extinción, así como sus ecosistemas terrestres y marinos representativos, la Administración deberá tomar medidas que permitan el cumplimiento de los mismos.
4. Que en los últimos años el Parque Nacional Tortuguero se ha convertido en uno de los atractivos turísticos más importantes del país.
5. Que el Plan de Manejo del Parque Nacional Tortuguero; la zonificación del Parque Nacional Tortuguero, publicada en la Gaceta N° 97, del 22 de mayo del 2006, el Plan de Manejo de visitantes al Parque Nacional Tortuguero y estudios técnicos realizados por el Área de Conservación Tortuguero en forma conjunta con la sociedad civil, demuestran la necesidad de proteger aún más los recursos naturales del Parque y brindar la atención adecuada a los visitantes.

Misión Institucional: El SINAC gestiona, integralmente, la conservación y manejo sostenible de la vida silvestre, los recursos forestales, las áreas silvestres protegidas, cuencas hidrográficas y sistemas hídricos; en conjunto con actores de la sociedad para el bienestar de las actuales y futuras generaciones

T: (506)27102929 / F: (506)27107673 / C: acto@ice.co.cr / www.acto.go.cr





**SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO
DIRECCIÓN REGIONAL**



6. Que el 16 de abril del 2010 se publicó el Decreto N 35848-MINAET **Reglamento de uso público del Parque Nacional Tortuguero**, que indica en su Artículo 1 “Las regulaciones indicadas en este reglamento acerca de las actividades de uso público que se realizan en el Parque, serán de acatamiento obligatorio para visitantes nacionales, o residentes y no residentes, guías de turismo, funcionarios públicos o servidores públicos, pobladores locales y público en general. Igualmente serán de acatamiento obligatorio, todas aquellas indicaciones que oportunamente les hagan los funcionarios del Parque, en pro de la seguridad personal y la conservación de los recursos naturales y biodiversidad”.

CONSIDERANDO:

1. Que para el cumplimiento de lo indicado en el Decreto N 35848-MINAET, publicado el 16 de abril del 2010, en su artículo 13 que reza “El método de observación de desove de tortugas marinas, en la zonas autorizadas en el artículo 9 se regirá mediante el sistema de rastreo de tortugas, cuales disposiciones se establecerán vía resolución administrativa”

POR TANTO
EL DIRECTOR DEL AREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO, LIC. LUIS ALBERTO ROJAS,
RESUELVE:

Establece las siguientes disposiciones de acatamiento obligatorio:

- a) La entrega de permisos para la observación de desove de tortuga marina, se hará mediante un sorteo, a cada guía se le entregará una ficha numerada con la cual hará una fila ordenada y pasará uno a uno a la ventanilla de la caseta de atención al visitante, el promotor deberá respetar el orden, y acudir de inmediato al llamado del funcionario que esté entregando permisos.
- b) El sistema de observación de desove de tortugas marinas se realizará mediante el rastreo de tortugas. Se contará con el apoyo de personas dedicadas al rastreo de tortugas marinas, quienes indicarán a los promotores turísticos de los grupos de visitantes hacia dónde dirigirse para la observación del desove. A cada promotor turístico de los grupos de visitantes le será asignado un sector para la observación del desove. El Área de Conservación Tortuguero se lo comunicará al solicitar su permiso de observación de tortugas marinas.





**SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO
DIRECCIÓN REGIONAL**



- c) La administración del Parque Nacional Tortuguero abrirá un periodo de tiempo, antes del comienzo de la temporada, para la recepción de documentos de aquellos promotores que deseen renovar su carnet. Si el promotor no entrega los documentos durante el periodo establecido, no podrá hacer el tour de tortuga durante esa temporada.
- d) No se permite que el promotor (a) turístico (a) como su grupo de turistas consuma drogas, licor, fume o presente alguna de éstas condiciones en su estado físico, para ingresar a la playa.
- e) Los grupos de turistas que ingresen a observar el desove de las tortugas marinas que guíe el promotor (a) turístico (a) no debe exceder las 10 personas.
- f) El promotor turístico deberá acatar las indicaciones de parte de personas dedicadas al rastreo de tortugas de acuerdo al artículo 13 inciso a) II. del Decreto N° 35848-MINAET, publicado el 16 de abril del 2010.
- g) En la playa durante la noche no se permite el uso de celulares, flash de cámaras fotográficas y de video.
- h) El promotor (a) turístico (a) llevará en todo momento del guiado de un grupo, su carné en un lugar visible.
- i) El promotor (a) turístico (a) deberá tener absoluto control de su grupo, en todo momento.
- j) El promotor (a) turístico (a) llevará el ruido causado por él y su grupo, al mínimo posible. Ninguna persona podrá hablar en el momento en que se encuentre observando la tortuga de cerca. Cuando los grupos están esperando su turno, cerca de la tortuga, podrán conversar muy bajo. La mayoría de las explicaciones sobre el proceso del desove, deberán realizarse en las bases de espera.
- k) Únicamente podrán permanecer en la playa un máximo de 2 grupos por tortuga, para tal efecto se respetará la numeración de grupo que fue asignada por los funcionarios del PNT durante la entrega de permisos, los grupos restantes serán asignados en otras tortugas, de no haber otras tortugas en el sector esperaran en el sendero la posibilidad de ver alguna etapa del proceso de la que está siendo observada, siempre y cuando los primeros grupos se hayan retirado de la playa. Se respetará el orden de acuerdo a la numeración del permiso siempre y cuando el guía llegue a tiempo y se encuentren todos los grupos en el sector, de haber una tortuga lista para ser observada y el guía con las primeras numeraciones no haya llegado, se le dará prioridad de pasar a observarla al promotor con las numeraciones posteriores que hayan llegado antes al sector.





**SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO
DIRECCIÓN REGIONAL**



- l) El promotor turístico tiene la responsabilidad de hacerle entender a sus clientes, que el tour ofrecido no garantiza la observación de una tortuga, ni la observación de los tres procesos permitidos, pues la observación de estos procesos naturales nunca se puede asegurar.
- m) El promotor turístico puede estar en la playa por un máximo de dos horas para poder ver alguno o en el mejor de los casos los tres procesos del desove que se permite observar: desovar, tapar o camuflar, y el regreso al mar. El rastreador se mantendrá buscando tortugas en el sector para ampliar la posibilidad de observación.
- n) Los turnos del tour son del 8:00-10:00pm y del 10:00pm-12:00 media noche, pero la duración del tour no es necesariamente de dos horas.
- o) Ningún promotor (a) turístico (a) ni nadie de su grupo está autorizado para manipular en cualquiera de sus formas, o alimentar de cualquier manera, a ningún ejemplar de vida silvestre. Esto incluye los huevos que algunas tortugas dejan esparcidos en la playa.
- p) El promotor (a) turístico (a) deberá contar con los respectivos tiquetes de ingreso de su grupo y el suyo en el caso que corresponda. Estos serán solicitados en la playa por parte de los rastreadores o funcionarios (as) del ACTo.
- q) El promotor (a) turístico (a) deberá reportarse con el grupo que lleva, al puesto de control que corresponda antes de hacer ingreso a la playa.
- r) Si el promotor (a) turístico (a) detecta o se da cuenta de alguna anomalía o infracción a las reglas que controlan el Uso Público en las Áreas Silvestres Protegidas de ACTo, tiene la obligación de reportarlo directamente al personal del Área Silvestre Protegida correspondiente.
- s) Tanto el promotor (a) turístico (a) como los 10 miembros de su grupo deberán de utilizar vestimenta de colores oscuros fuertes, para la observación de desove en la playa.
- t) Si la tortuga ya ha desovado y va de regreso al mar, únicamente el promotor turístico podrá alumbrarle la espalda con luz roja, e incluso puede caminar detrás de ella, siempre y cuando no interrumpa su trayecto normal de retorno al mar. Si hay otra tortuga cerca comenzando el proceso, se prohíbe el uso de cualquier tipo de luz.
- u) Es responsabilidad del guía, según sus conocimientos y preparación como promotor turístico, estar atento al avance de la tortuga en sus fases de anidación una vez que el rastreador le hace entrega de la tortuga, así como el manejo responsable del grupo a la hora de observarla.





**SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO
DIRECCIÓN REGIONAL**



- v) El promotor turístico que no se acredite como guía local (ICT), no podrá desempeñarse como promotor turístico dentro del Área Silvestre Protegida a partir del 2012.
- w) Cualquier promotor (a) turístico (a) que no cumpla con algunas de las disposiciones, se aplicaran las sanciones correspondientes de acuerdo a la Resolución ACTo-Dirección 4-2011 del Área de Conservación Tortuguero del 24 de MARZO del 2011.

**LIC. LUIS ALBERTO ROJAS BOLAÑOS.
DIRECTOR DEL AREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO**

COMUNÍQUESE

Ministerio Del Ambiente Y Energía
Área Conservación Tortuguero
En Guápiles entregó el original de la
resolución ACTo-Dirección 3-2011 de las
ocho horas y 00 minutos del 1 de Abril
del dos mil once
Recibe/nombre: _____
Firma: _____ a las _____
horas _____ minutos del _____ de
_____ del 2011___.
Notificado por _____

CC: archivo

